

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado N° 2019-00100.

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido mediante auto del trece (13) de febrero del año inmediatamente anterior, sin que hasta la fecha se haya producido la notificación al extremo pasivo como tampoco ninguna otra actuación.

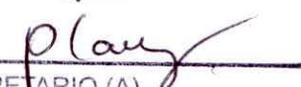
De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiendo que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 043  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
EL DÍA 16 MES Marzo DE 2020  
A LAS 8 A.M.  
  
SECRETARIO (A)

